Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas y nutricionistas |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

El CGCODN no dispone en su Portal de Transparencia de un apartado destinado a publicar información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG –.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCODN ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Este espacio contiene tres enlaces para presentar solicitudes según el tipo de información que se solicite (área institucional, área organizativa o área económica). Cada enlace da acceso a un formulario para la presentación de las solicitudes, único medio habilitado para su presentación. Los únicos datos requeridos son la identidad de la persona que formula la solicitud y un correo electrónico.

No se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web una solicitud de acceso a información pública dirigida al CGCODN. No se emite un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGCODN en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGCODN presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin tener que acreditar la identidad por medios digitales.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

No se ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

CGCODN debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGCODN dispone de un espacio en su Portal de Transparencia a través del que se proporcionan formularios para la presentación de solicitudes según el ámbito material al que esta información se refiera. No se exigen más requisitos que la identificación de la persona solicitante y un correo electrónico, lo que facilita el ejercicio del derecho. Sin embargo, no se proporciona información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG ni tampoco sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya una referencia sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública. Adicionalmente, el CGCODN podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGCODN debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.